

AÑO: 2010

EXPEDIENTE: 6513/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MA. DE LOS ANGELES HERRERA GARCIA

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE LEY POR ADICION DE UNA FRACCION SEGUNDA AL ARTICULO 93 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON PASANDO LA ACTUAL SEGUNDA A TERCERA Y ASI SUCESIVAMENTE HASTA LLEGAR A LA SEPTIMA.

INICIADO EN SESIÓN: 04 de Octubre del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Hacienda del Estado

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González

**C. DIPUTADA JOSEFINA VILLARREAL GONZALEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
LXXII LEGISLATURA.
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

LA SUSCRITA MARIA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, COORDINADORA DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 102, 103 Y 123 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO, OCURRO ANTE ESTA SOBERANÍA PARA EFECTOS DE PROPOSER INICIATIVA DE LEY POR ADICIÓN DE UNA FRACCION SEGUNDA AL ARTICULO 93 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PASANDO LA ACTUAL SEGUNDA A TERCERA Y ASI SUCESIVAMENTE HASTA LLEGAR A LA SEPTIMA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En los ultimos 25 años, las diferentes administraciones públicas del Estado y de los municipios, principalmente de aquellos ubicados en la zona metropolitana, han demostrado especial interés en la implementación de políticas públicas encaminadas a gravar, enajenar oconcessionar bienes que son del dominio público, particularmente inmuebles, es decir las áreas verdes o reservas territoriales que integran su patrimonio inmobiliario, frecuentemente lo hacen con la excusa según lo han sostenido de allegarse de recursos frescos para hacer frente a otras prioridades o demandas sociales pendientes de resolver en el ámbito de su respectiva competencia o bien argumentando que dichas operaciones son indispensables para impulsar el desarrollo socioeconómico de una determinada zona o localidad.

Sin embargo, en la percepción del conjunto social ha ganado consenso, la idea de que esta tendencia de transferencia indiscriminada del patrimonio público a particulares, por parte de los entes jurídicos antes mencionados, en muchas ocasiones han evidenciado actos de corrupción por falta de ética o transparencia en el

ejercicio de la función pública, en contravención a los valores universales, de imparcialidad, honestidad y legalidad que la rigen en virtud de que constantemente se difunde por los medios de comunicación que los bienes inmuebles del dominio público del Estado, municipios, o bien de los organismos descentralizados son entregados a precios notoriamente inferiores en relación a los que se manejan en el mercado al momento de su desincorporación o venta, causando con ello un quebranto en su patrimonio o bien que son concesionados a empresas o personas influyentes atendiendo exclusivamente a pretensiones o necesidades específicas de individuos o grupos sociales determinados, preferentemente de aquellos que en el entorno social tienen una fuerte presencia en función del poder económico que detentan, desatendiendo el interés público y por ende el beneficio de la colectividad.

Cuando nos referimos a los gobiernos municipales, obviamente que no lo hacemos con el propósito de incluirlos en el tema de la reforma que estamos proponiendo, en virtud de que la Ley de Administración Financiera del Estado tiene como objeto solamente regular la administración de las finanzas del Gobierno del Estado, mencionarlos constituye únicamente un referente para precisar que la visión social mencionada con antelación, misma que compartimos no se encuentra fuera de la realidad, en virtud de que según estudios practicados por importantes instituciones educativas del Estado y que fueron dados a conocer en la legislatura anterior por una exdiputada muy versada en temas de desarrollo urbano. A partir de la década de los ochenta a la fecha en los municipios de la zona metropolitana se han reducido hasta en un 35 % los espacios destinados para el uso de áreas verdes, debido a que fueron fundamentalmente enajenados y en algunos casos gravados o concesionados a particulares, disminuyendo la cantidad de metros cuadrados de área verde que por habitante recomienda la Organización Mundial de la Salud. Afectando la calidad de vida de la ciudadanía, decisiones públicas que ahora nos damos cuenta han contribuido a fomentar el clima de descomposición social en que estamos inmersos, con motivo de la inexistencia de espacio suficiente para la construcción de infraestructura educativa, cultural de recreación y esparcimiento.

Esas erráticas acciones de gobierno, que como las privatizaciones han empobrecido al Estado Mexicano como ente jurídico nacional y local, han traído como consecuencia que en los últimos años los gobiernos municipales de la zona conurbada se hayan visto obligados a construir infraestructura deportiva y de recreación en zonas de alto riesgo. Que ahora se encuentran devastadas, como es el caso de los parques canoas y lineal en Monterrey, ciudad deportiva en Santa Catarina, parque pipó, tolteca y la silla en el municipio de Guadalupe. Sin considerar las canchas del río Santa Catarina que fueron concesionadas ilegalmente con fines preponderantemente mercantiles totalmente ajenos al desarrollo social, con las consecuencias que ahora tenemos a la vista de un incremento desproporcionado de conductas antisociales en la zona donde la violencia y muerte de

jovenes aparentemente relacionados con organizaciones criminales se ha venido presentado como parte de la vida cotidiana de esa localidad sucesos que por desgracia tambien han ocasionado la muerte de personas inocentes.

Aunque nos interesa de manera significativa proponer enmiendas a la ley de Administración financiera para modificar las condiciones previstas actualmente en actos de enajenación, estas seran planteadas en posterior trabajo legislativo en virtud de tener en estudio el capitulo respectivo. Sin embargo este Grupo Legislativo ha considerado prioritario enfocar esta reforma exclusivamente a la ampliación, adecuación y regulación de los requisitos establecidos en el articulo 93 de la Ley citada con antelación sobre el otorgamiento de las concesiones respecto de los bienes del dominio publico con el proposito de preservar y proteger el patrimonio del Estado con una visión de interes publico y desarrollo social. A fin de que las escasas reservas territoriales con las que cuenta el Estado sean utilizadas para el aprovechamiento del bienestar colectivo que facilite el acceso ciudadano al pleno ejercicio de sus derechos sociales fundamentales construyendo infraestructura sustentable, en materia de salud, cultura, recreación, deporte y educación para una mejor calidad de vida a los habitantes de nuestra entidad evitando privilegiar intereses individuales o de grupo en la generación de rentables negocios privados con bienes o recursos publicos como sucedió recientemente con la entrega de 25 hectareas del parque La Pastora concesionadas a una empresa privada, acción irregular que solamente beneficiara economicamente a la negociación mencionada en perjuicio de las necesidaes sociales fundamentales en este contexto y mediante esta presentación de motivos apropiadamente sustentada y motivada proponemos a esta sobenaria el siguiente proyecto de decreto.

UNICO: Se reforma por adición de una fracción II al artículo 93 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León. Pasando la actual segunda a tercera y asi sucesivamente hasta llegar a la septima. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 93.- Las concesiones sobre bienes de dominio público no crean derechos reales sobre los bienes respecto de los cuales se conceden; otorgan frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el acto o título de la concesión. Las concesiones que excedan de cinco años y las que por su prórroga lleguen a exceder de este término, deberán ser aprobadas mediante decreto que emita el Congreso del Estado.

Salvo lo establecido en otras leyes, las concesiones sobre inmuebles de dominio público podrán otorgarse hasta por un plazo de treinta años, el cual previa autorización del Congreso del Estado, podrá ser prorrogado por plazos que no excedan de dicho término. El plazo de la concesión podrá exceder al límite a que se refiere este párrafo, cuando según las circunstancias económicas y los esquemas financieros, la concesión resulte viable solamente otorgándose un plazo mayor. Tanto para el otorgamiento de la concesión como para las prórrogas, se atenderá lo siguiente:

I.-----

II.- El interes publico que para la zona o localidad represente la actividad o servicio que se preste entendiendo este como el conjunto de pretensiones y necesidades compartidas por la sociedad cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de la colectividad.

III.-----

IV.-----

V.-----

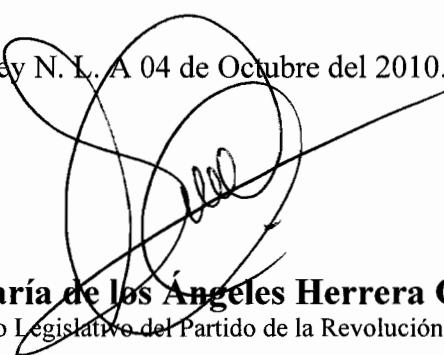
VI.-----

VII.-----

TRANSITORIO.

La publicación de este decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey N. L. A 04 de Octubre del 2010.


Diputada María de los Ángeles Herrera García
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.